

AV-VSCSM-PAR BUCARAMANGA-016

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 28 DE JULIO DEL 2021
AV – VSCSM – PAR BUCARAMANGA – 016

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	0082-68	SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S.	GSC 000831	09/12/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DEMINERÍA	10 DÍAS

Para notificar la anterior comunicación, se publica el aviso en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
Coordinador Punto de Atención Regional
Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC (000831) DE

(9 de Diciembre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO EN UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0082-68”

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 933 de 27 de octubre de 2016 y 414 de 01 de octubre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El 1 de marzo de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA "INGEOMINAS" y la sociedad METRO CONCRETO S.A., suscribieron el contrato de concesión No. 0082-68, para la construcción, montaje y explotación de un yacimiento de GRANITOS Y ARENAS, en un área de 150 hectáreas y 8806.5 M2, ubicada en la jurisdicción de los Municipios de ARATOCA, LOS SANTOS y PIEDECUESTA, Departamento de Santander, por el término de veinticuatro (24) años y 7.5 meses, contado a partir de la fecha de inscripción del Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 08 de noviembre de 2007.

A través de Concepto Técnico GTRB-139 del 15 de diciembre de 2004, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras -PTO- con una producción de 96.000 M3/año.

Mediante Resolución DGL No. 0000526 del 13 de septiembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, otorgó Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión No. **0082-68**.

De acuerdo con la Resolución DSM No. 897 del 9 de noviembre de 2011, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA "INGEOMINAS" ordenó inscribir en el Registro Minero Nacional el cambio de razón social de METROCONCRETO S.A. por SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.

De conformidad con la Resolución No. 000486 de fecha 05 de junio de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 14 de noviembre de 2019, se resolvió ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero MODIFICAR en el Registro Minero Nacional la razón social de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0082-68 de CONCRETOS ARGOS S.A., por el de CONCRETOS ARGOS S.A.S., con NIT No. 860.350.697-4.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO EN UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0082-68”

Con oficio radicado No. 20201000432722 del 15 de abril de 2020, la Representante Legal de CONCRETOS ARGOS S.A.S., solicitó suspensión de obligaciones con fundamento en el artículo 52 del Código de Minas, manifestando que se ha presentado una situación sobrevenida, imprevisible e irresistible que le impide ejecutar el contrato de concesión minera, por tanto su representada se ha visto obligada a suspender las actividades de explotación minera en el área del título desde el 20 de marzo de 2020 y hasta tanto cuente con condiciones sanitarias y técnicas que permitan reestablecer las operaciones mineras. Agrega que, si bien es cierto que en los términos del numeral 25 del artículo 3 del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, por medio del cual el Gobierno Nacional decretó el aislamiento preventivo obligatorio en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Corona Virus COVID-19, las actividades de cadena logística de insumos, producción, abastecimiento y suministro de minerales están permitidas, la actividad desarrollada por Argos en éste título se realiza a través de un contratista operador minero quien, de la misma forma que su representada, ha decidido suspender sus actividades extractivas. Adicionalmente, Argos ha realizado también la suspensión de su actividad industrial principal, esto es, la producción de concreto, debido a que ésta no se encuentra entre las actividades exceptuadas por el Decreto para viabilizar su ejecución y como medida de seguridad, ante la situación sanitaria que se ha presentado con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Por medio de oficio No. 20201000489022 del 15 de mayo de 2020, la Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos de CONCRETOS ARGOS S.A.S, informa que a partir del día 27 de abril de 2020, reiniciará la explotación en el título minero **0082-68**, cuya actividad extractiva se vio obligada a suspender por razones de fuerza mayor desde el 26 de marzo de 2020, en los términos en que fue informado a esa Autoridad mediante escrito con radicado N° 20201000432722, con base en lo establecido en el artículo 52 del Código de Minas, y adjunta el Protocolo de Operación de ARGOS, con las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación de COVID-19 para su actividad minera.

Mediante Auto PARB 0567 del 31 de agosto de 2020, se dispuso REQUERIR a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. **0082-68**, para que en el término de quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, informe a esta dependencia, si con la manifestación de reinicio de la explotación en el título minero **0082-68**, presentada con oficio No. 20201000489022 del 15 de mayo de 2020, está desistiendo de la solicitud de suspensión de obligaciones presentada con radicado No. 20201000432722 del 15 de abril de 2020. Se requirió también, que en caso de que pretenda continuar con el trámite de la solicitud de suspensión de obligaciones presentada con radicado No. 20201000432722 del 15 de abril de 2020, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegara ante la Autoridad Minera, las pruebas que demuestren la afectación a la normal ejecución del contrato, en el contexto del estado de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional, dado que por expresa disposición legal las actividades mineras no se encuentran cobijadas por las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretadas.

En respuesta al requerimiento efectuado a través del Auto PARB 0567 del 31 de agosto de 2020, la apoderada de la sociedad titular presenta escrito con radicado No. 20201000757942 del 30 de septiembre de 2020, indicando que en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de CONCRETOS ARGOS S.A.S., desiste de la suspensión de actividades solicitada en memorial que fue remitido el 2 de abril de 2020 y recibido por la autoridad con radicado 20201000432722 del 15 de abril de 2020, teniendo en cuenta que las actividades extractivas fueron suspendidas hasta que se contara con condiciones sanitarias y técnicas que permitieran reestablecer las operaciones mineras y las mismas fueron reiniciadas el 27 de abril de 2020, con la adopción del Protocolo de Operación de ARGOS, en atención a los lineamientos formulados por los Ministerios de Salud, Trabajo y Minas y Energía y la normativa vigente, como se informó mediante memorial que fue remitido el 24 de abril de 2020 y recibido por la autoridad con radicado

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO EN UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0082-68”

20201000489022 del 15 de mayo de 2020.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **0082-68**, se observa que mediante oficio radicado No. 20201000432722 del 15 de abril de 2020, la Representante Legal de CONCRETOS ARGOS S.A.S., solicita suspensión de obligaciones con fundamento en el artículo 52 del Código de Minas, manifestando que se ha presentado una situación sobreviniente, imprevisible e irresistible que le impide ejecutar el contrato de concesión minera, por tanto su representada se ha visto obligada a suspender las actividades de explotación minera en el área del título desde el 20 de marzo de 2020 y hasta tanto cuente con condiciones sanitarias y técnicas que permitan reestablecer las operaciones mineras.

Se observa que con radicado No. 20201000489022 del 15 de mayo de 2020, la Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos de CONCRETOS ARGOS S.A.S, informa que a partir del día 27 de abril de 2020, reiniciará la explotación en el título minero 0082-68, y adjunta el Protocolo de Operación de ARGOS, con las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación de COVID-19 para su actividad minera.

Es así que la autoridad minera mediante Auto PARB 0567 del 31 de agosto de 2020, dispuso REQUERIR a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0082-68, para que en el término de quince (15) días, informara si la manifestación de reinicio de la explotación en el título minero 0082-68, presentada con oficio No. 20201000489022 del 15 de mayo de 2020, estaba desistiendo de la solicitud de suspensión de obligaciones presentada con radicado No. 20201000432722 del 15 de abril de 2020.

Posteriormente, con radicado No. 20201000757942 del 30 de septiembre de 2020, la representante legal para asuntos judiciales y administrativos de CONCRETOS ARGOS S.A.S., manifiesta que desiste de la de suspensión solicitada en memorial con radicado 20201000432722 del 15 de abril de 2020, teniendo en cuenta que las actividades extractivas fueron suspendidas hasta que se contara con condiciones sanitarias y técnicas que permitieran reestablecer las operaciones mineras y las mismas fueron reiniciadas el 27 de abril de 2020, con la adopción del Protocolo de Operación de ARGOS, en atención a los lineamientos formulados por los Ministerios de Salud, Trabajo y Minas y Energía y la normativa vigente, como se informó mediante memorial que fue remitido el 24 de abril de 2020 y recibido por la autoridad con radicado 20201000489022 del 15 de mayo de 2020.

El artículo 297 de la Ley 685 de 2001, prescribe que “en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)”.

Por su parte el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

En este orden de ideas, toda vez que fue presentado desistimiento del trámite de suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. **0082-68**, conforme con el artículo 18 de la Ley 1437 de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO EN UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0082-68”

2011, se procederá a aplicar lo establecido en la norma citada, esto es, aceptar el desistimiento de dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la solicitud de suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. **0082-68**, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. **0082-68**, a través de su representante legal para asuntos judiciales y administrativos, de no ser posible la notificación personal procédase mediante aviso.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: *Gala Julia Muñoz Chajin, Abogada PARB*
Filtro : *Luz Magaly Mendoza Flechas, Abogada PARB*
Aprobó: *Helmut Alexander Rojas Salazar, Coordinador PARB*
Filtró: *Mónica Patricia Modesto, Abogada VSCSM*
VoBo: *Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador GSC-ZN*
Revisó: *Iliana Gomez, Abogada VSCSM*